

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) abril de dos mil veintidós (2022)

Divisorio No. 11001 31 03 027 2008 00391 00

No se tiene en cuenta el avalúo allegado por la parte actora, como quiera que el escrito allegado no cumple con los requerimientos del artículo 226 del C. G. P., y la regla d contenida en el numeral 4° del artículo 444 *ibídem*, es propia de los procesos de ejecución y no de este tipo de asuntos.

En tal sentido proceda la parte interesada como se ordenó en auto del 26 de julio de 2021 inciso segundo, y allegue un nuevo avalúo del inmueble atendiendo lo indicado con anterioridad, en un término no mayor a 30 días so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con las previsiones del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c231f23af929f7b476e1d31ee695cc76a71dd43e53bb35dbf67d7c12fbb57d84**

Documento generado en 19/04/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>